RESOLUCION

Gámeza, junio 21 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA JUSTIFICACIÓN A UN PROCESO DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GAMEZA, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual hace referencia en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política a un mecanismo de excepción para que las ESAL reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 3. Define el criterio de Reconocida idoneidad, de la entidad sin ánimo de lucro estableciendo que se reconoce la idoneidad, cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir el desarrollo del objeto consistente en **AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS Y ASISTENCIALES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR DIRIGIDAS A LA INFANCIA GAMECENSE EN EL MARCO DEL DIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA RECRACIÓN.**

Que para efecto de adelantar el trámite contractual en aplicación a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se implementará el proceso establecido en el artículo cuarto y cinco., el artículo 4 ordena:

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro….

Que para efectos que el trámite administrativo se adelante con todo el rigor normativo se tendrán en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y en concordancia con la aplicación de las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Se dará aplicación a los criterios establecidos en el decreto 092 de 2017, que orienta a las entidades territoriales para contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En cumplimiento de lo anterior, se expide el presente acto administrativo, mediante el cual se otorga autorización expresa por parte del representante legal del Municipio, quien no podrá delegar la función de otorgar esta autorización, para la celebración de un convenio de cooperación con entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS Y ASISTENCIALES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR DIRIGIDAS A LA INFANCIA GAMECENSE EN EL MARCO DEL DIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA RECRACIÓN.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS Y ASISTENCIALES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR DIRIGIDAS A LA INFANCIA GAMECENSE EN EL MARCO DEL DIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA RECRACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial, artículo 355 de la Constitución política, el decreto 092 de 2017 y **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020

JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ.
Alcalde Municipal

Código	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
URBANO: 152020 RURAL: 152027	JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA Asesor Jurídico		JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ Alcalde Municipal